



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 877/2024
SENTENCIA

----- SENTENCIA NUMERO 208 -----

- - - Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.-

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente Número **877/2024**, relativo al Juicio Sumario Civil promovido por el **LIC. *******, en contra de la persona moral denominada *********, representada por el señor ********* como administrador único y al **C. ***** COMO PERSONA FÍSICA**, y;

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - **-ÚNICO.-** Mediante escrito presentado con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, por y ante oficialía común de partes, compareció ante este Juzgado el LIC. *********, demandando en la Vía Sumaria civil a la persona moral denominada *********, representada por el señor ********* COMO ADMINISTRADOR UNICO y al **C. ***** COMO PERSONA FÍSICA**, de quienes reclama las siguientes prestaciones:-

- - -A).-EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$***** MAS EL I.V.A. A TÍTULO DE EL 19% DE HONORARIOS SOBRE LA CANTIDAD DE \$*****. LO QUE NOS DA CON LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES FICALES, EL QUE SE JUSTIFICA CON EL RECIBO PROVISIONAL QUE SE EXHIBE CMO (ANEXO" 1). EL ORIGINAL Y FINAL SE EXHIBIRA AL MOMENTO DEL PAGO DE LAS PRESTACION RECLAMADA EN ESTE APARTADO. ESTE PORCENTAJE DE HONORARIOS SE DEDUCE CON LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE LES RECLAMO JUDICIALMENTE ********* EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL "*********" REPRESENTADA POR EL SEÑOR ********* COMO ADMINISTRADOR ÚNICO Y RESPONSABLE DE LA PERSONA MORAL MENCIONADA Y *********. SEGÚN ESCRITO PRESENTADO A LA CONSIDERACION DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, EN QUE SE INICIO EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 299/2024, CONFORME LO MANIFESTO EL ACTOR Y APODERADO DEL BANCO ACTOR *********, EN

SU ESCRITO DE DEMANDA DEL 2 DE MAYO DEL 2024, IDENTIFICADAS CON LOS INCISOS A), B) Y D) QUE ADELANTE PLENAMENTE DESCRIBO PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN; DEMANDA QUE EXHIBO COMO ANEXO NÚMERO Y EXPEDIENTE EN COPIAS CERTIFICADAS QUE ME PERMITO EXHIBIR COMO BASICO DE LA PRESENTE ACCION. ANEXO (DOS). PARA MEJOR PROVEER.- - - - -

- - -B).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DEL INTERÉS QUE SE GENEREN HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR A RAZÓN DEL 6% MENSUAL. POR LA MORA EN QUE INCURRA LA PARTE DEMANDADA.- - - - -

- - -C).- EN CASO DE OPOSICIÓN, EL PAGO DEL GASTOS Y COSTAS QUE ESTE NUEVO JUICIO ORIGINE HASTA SU CONCLUSIÓN.- Fundándose en los hechos y consideraciones que consideró aplicables al caso concreto, exhibiendo la documentación base de su acción, misma que en su oportunidad se analizará. Por lo que estando ajustada conforme a derecho la de demanda de mérito, este Juzgado por proveído de fecha **seis de diciembre del año dos mil veinticuatro**, tuvo por señalado el principio de la instancia, dando entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, ordenando la formación y registro del expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que ex profeso se maneja en esta Judicatura, asimismo se ordenó emplazar y correr traslado a la demandada para que dentro del término de diez días produjera su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Consta en autos que con fecha **veintiuno de mayo del año en curso**, se emplazó a la parte demandada, circunstancia visible a fojas de la 336 a la 349 de este principal.- Mediante auto de fecha **trece de junio del año en curso**, se decreto la rebeldía de los demandados *********, y *********, se fijó la litis aperturándose el juicio a prueba por veinte días, divididos en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer las pruebas de intención de las partes y el segundo para el desahogo de las que se hubieren admitido, certificándose el inicio y conclusión del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 877/2024
SENTENCIA

periodo probatorio en la misma fecha, según consta a fojas 352 de este principal, ofreciendo pruebas de su intención y finalmente mediante el auto de fecha **cinco de agosto del año en curso**, se ordenó traer el expediente a la vista del titular a fin de dictar la sentencia que en derecho corresponda en el término establecido, a lo cual se procede al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**:-----

- - **-PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 172, 182, 185, 192 fracción III, 195 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -----

- - -La vía intentada para ello es la correcta atento a lo dispuesto por el artículo 470 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tamaulipas que establece: **“Se ventilarán en Juicio Sumario los cobros judiciales de honorarios debidos a peritos, abogados, médicos notarios, ingenieros y demás personas que ejerzan una profesión o encargo o presten algún servicio de carácter técnico para cuyo ejercicio estén legalmente autorizados.”**-----

- - **-SEGUNDO.-** La parte actora **LIC. *******, se encuentra **LEGITIMADO EN EL PROCESO Y EN LA CAUSA**, atendiendo a que comparece por su propio derecho, siendo una persona, física, mayor de edad, de profesión Licenciado en Derecho, pues así lo manifestó en su promoción inicial, contando con capacidad de ejercicio para comparecer por si mismo a Juicio, de conformidad con el 41 fracción I del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.- Por lo que respecta a la parte demandada la persona moral denominada ********* y el **C. *******, en su carácter de representante legal de dicha persona moral y como persona física, se encuentran debidamente **LEGITIMADOS PASIVAMENTE** en el proceso, ya que la acción intentada por la actora fue ejercitada frente a éstos de conformidad con el artículo 50 de del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

- - **-TERCERO.-** Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva, como al efecto impone el artículo 112 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, acto seguido se realiza el análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de las acciones y excepciones con vista en las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto de discusión no amerita prueba material.- - - - -

- - -En base a lo anterior tenemos que la parte actora demanda de la persona moral denominada *********, **REPRESENTADA POR EL SEÑOR ***** COMO ADMINISTRADOR UNICO Y AL C. ***** COMO PERSONA FÍSICA**, las prestaciones precisadas en el resultando único del presente fallo.-

Fundamentando su derecho resumidamente en los siguientes hechos: “...Con fecha 2 de mayo del 2024 ********* inició en contra de la persona moral “

*********, **REPRESENTADA POR EL SEÑOR ***** COMO ADMINISTRADOR UNICO Y RESPONSABLE DE LA PERSONA MORAL SEÑALADA Y ******* acción oral mercantil de cobro de pesos, según

escrito presentado a la consideración del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en que se inicio el juicio ejercito mercantil número 299/2024 conforme a lo manifestado el actor y apoderado del banco ********* ...En ese entorno una

vez que la persona moral fue debidamente notificada de las prestaciones reclamadas el suscrito siguiendo instrucciones del ******* *******, me dio

instrucciones concretas y precisas para contestar la demanda en contra de su representada, de su cónyuge y avales...aclaro que soy empleado de la

persona moral mencionada y en asuntos relevantes tenemos pacto de voluntades de que el suscrito cobraría el 19 o 20% de cualquier juicio que se promoviera en contra de su representada, tomando en consideración la

suerte principal y accesorios que en su momento se le reclamaran a la persona moral *********, o en lo particular como persona física al SR.

*********, es por ello el cobro de los honorarios señalados en el inciso A).-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 877/2024
SENTENCIA

Conforme a la verdad histórica de los hechos, el suscrito conforme a las instrucciones de *****, representada por el SR. ***** como Administrador Único y responsable de la persona moral mencionada y ***** comparecí contestando la temeraria demanda iniciada por el banco actor en tiempo y forma...Entre otras defensas que se hicieron valer por parte de la obligada solidaria, para ello tuve la necesidad de contratar los servicios profesionales del SR. ***** quién aparece como principal asesor jurídico de la obligada solidaria ***** gastos y honorarios que corrieron de mi persona hasta la cantidad de \$*****...Una vez que se dio contestación a las prestaciones reclamadas el suscrito elabore y dirigí al ***** , especialista de cobranza ***** , Dirección Ejecutiva de Cobranza de Consumo de ***** , en la ciudad de ***** , le demostré que durante la PANDEMIA SAR COVID 19.- LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE MI REPRESENTADA HOY DEMANDADA LA PERSONA MORAL ***** , REPRESENTADA POR EL SEÑOR ***** fueron afectadas por estos eventos mundiales, lo que le imposibilitó estar al corriente en el pago de los créditos para con la institución ***** , en la ciudad de ***** , sometió mi ruego e insistencia a la consideración de los ejecutivos del banco, mi propuesta además de la contestación excepciones y defensas donde expusimos los fenómenos de la pandemia y estiaje, después de tanto insistir y defender en lo judicial como en lo administrativo los derechos y defensas entabladas en los escritos de contestación de demanda que se inicio en contra de la persona moral hoy demandada, es decir desde el 16 de julio del 2024, solicite y estuve defendiendo a mi representada hoy demandada...logre profesionalmente que se aceptará la propuesta de pago solo por la cantidad de \$*****...es decir la cantidad que inicialmente reclamo el bando de \$***** , más los intereses que se siguieran generando entre otros accesorios, como lo manifesté la debida defensa tanto judicial y administrativamente solo se pago como finiquito total la cantidad de

\$*****, como consecuencia de lo anterior logre que solo pagara **\$******* de la totalidad de las prestaciones reclamadas...desde luego, en las copias certificadas que exhibo del expediente oral mercantil y las constancias de contestación defensas y excepciones contestadas en tiempo y forma, pujas y escritos dirigidos al señor LIC. *********, especialista de cobranza *********, dirección ejecutivo cobranza consumo del grupo financiero ********* por sí solo revelan y demuestra el trabajo profesional desarrollado, así como la acuciosidad del mismo, pues éste último fue básico para lograr un pago mínimo, el cual se efectuó a la fecha lo que se demuestra con los depósitos que exhibo como anexos (cuatro).- Además de que ya hubo desistimiento de las acciones por parte del banco y se me hicieron entrega de los documentos básicos de la presente acción. Esto se comprueba con el acuerdo de fecha 07 de noviembre del 2024 a foja 277. donde se tiene al banco actor desistiéndose de la demanda y de la acción acuerdo obra en las copias certificadas del juicio que me permito exhibir. Todo fue producto de investigación jurídica lo anterior me permito acreditarlo con las copias fotostáticas certificadas de las actuaciones judiciales respectivas. el trámite del procedimiento, obviamente, implica un alto costo en papelería; en manufactura de las comparecencias que por escrito se presentaron durante la secuela procesal...”; Luego para una mejor comprensión del caso en estudio, es menester enfatizar que en su aspecto sustantivo el artículo 1942 del Código civil en vigor en el Estado, establece que: ***“El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos”***- - - - -

- - -Quedando debidamente acreditado en autos que con la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en las Copias fotostáticas certificadas del expediente 299/2024 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por el *********, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de *********, en contra de la empresa ******* ***** *******, del índice del Juzgado Primero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 877/2024
SENTENCIA

de Primera Instancia de lo Civil de este Segundo Distrito Judicial del Estado.- A la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, que como resultado de la defensa en el juicio Ejecutivo Mercantil Oral que se llevo a cabo ante dicho Juzgado, por parte del LICENCIADO ***** , como apoderado legal de los hoy demandados, dichos demandados obtuvieron el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA por parte de la institución bancaria actora favorable a sus intereses; adminiculada a las **DOCUMENTALES**: 1.- el escrito de fecha dieciséis de julio del año en curso, dirigido por el LICENCIADO ***** , apoderado general para pleitos y cobranzas encargado del área de pagos crédito y cobranza de la persona moral denominada ***** , a su vez representada por el SR. ***** , al señor ***** mediante el cual a nombre de sus representados que se le concediera un tiempo de gracia para poder solventar el adeudo y condonación de intereses del monto principal.- 2.- Las impresiones de los correos electrónicos de ***** ***** al correo ***** , de fecha 11 de julio del 2024 mediante el cual realiza una propuesta respecto del crédito de su representada número ***** y el correo de fecha 14 de agosto de 2024, para ver si se aceptó la propuesta.- Así como los dos recibos de pago visible a fojas 301 y 302 de este principal, por las cantidades de \$***** y \$*****.- A las cuales se les otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, al no haber sido objetadas por la parte contraria y a la **CONFESIÓN FICTA DE LOS DEMANDADOS** la empresa ***** , REPRESENTADA POR EL SEÑOR ***** COMO ADMINISTRADOR UNICO Y EL C. ***** COMO PERSONA FÍSICA, a quienes se les declaró su rebeldía mediante el auto de fecha trece de junio del año dos mil veinticinco, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, se le tienen por admitidos, salvo prueba en contrario los hechos de la demanda que se dejó de contestar.- - - - -

- - -Exhibiéndose por parte del actor el recibo provisional por concepto de honorarios del expediente judicial 299/2024 del juzgado Primero Civil demanda de ***** y obligados solidarios por la cantidad de \$***** incluyendo el I.V.A. a título de el 19% de honorarios sobre la cantidad reclamada dentro del expediente señalado.- Sin que dichos demandados hayan acreditado en autos que realizaron el pago de los honorarios reclamados por la parte actora, quedando plenamente acreditado con lo anterior los elementos de la presente acción.- - - - -

- - - - - -Por lo deberá declararse la PROCEDENCIA del presente juicio, promovido por el LIC. *****, en contra de la persona moral denominada *****, representada por el señor ***** **COMO ADMINISTRADOR UNICO** y del C. ***** como persona física.- Por lo que se condena a la parte demandada, al pago sobre la prestación de servicios profesionales debidos al actor y como consecuencia de lo anterior se le condena a pagar a la parte actora la cantidad de \$***** por concepto de honorarios profesionales.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los intereses legales que se generen durante todo el tiempo transcurrido y hasta la fecha en que se realice el pago de lo reclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1173 del Código Civil en Vigor para el Estado.- Lo cual será liquidable en ejecución de sentencia.- Sin que haya lugar a condenar a los demandados al pago de los **gastos y costas** que origine el presente juicio, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda ni se opuso a las prestaciones reclamadas.- - - - -

- - - - - -Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 2°, 4°, 29, 30, 68, 109, 112, 113, 114, 115, 130, 470, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; 1255, 1256, 1259, 1882, 1942, 1946, 1949, y demás relativos del Código Civil en vigor en el Estado, es de resolverse y se resuelve.- - - - -

- - - - - **PRIMERO.-** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su Acción, y la Demandada no dio contestación a la demanda en consecuencia:- - -

- - - - - **-SEGUNDO.-** Se declara la PROCEDENCIA del Juicio Sumario Civil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 877/2024
SENTENCIA

promovido por el LICENCIADO ***** en contra de la persona moral denomina
*****, representada por el señor ***** como administrador único y al C.
***** como persona física, al pago sobre la prestación de servicios
profesionales debidos al actor y como consecuencia de lo anterior se les condena
a pagar a la parte actora la cantidad de \$***** por concepto de honorarios
profesionales.- -----

- - **-TERCERO.-** Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los
intereses legales que se generen durante todo el tiempo transcurrido y hasta la
fecha en que se realice el pago de lo reclamado, de conformidad con lo
establecido en el artículo 1173 del Código Civil en Vigor para el Estado.- Lo cual
será liquidable en ejecución de sentencia.- -----

- - **-CUARTO.-** Sin que haya lugar a condenar a los demandados al pago de los
gastos y costas que origine el presente juicio, en virtud de que la parte
demandada no dio contestación a la demanda ni se opuso a las prestaciones
reclamadas.- -----

- - **-QUINTO.-** De conformidad con el acuerdo 40/2018 del consejo de la judicatura
de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente
asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos,
apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos
junto con el expediente.- -----

- - **-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO
GILBERTO BARRON CARMONA**, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia
de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la
LICENCIADA ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos, que
autoriza y DA FE.- -----

LIC. GILBERTO BARRON CARMONA

JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA

SECRETARIA DE ACUERDOS

---Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.-----

L´GBC/l'mjmc



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 877/2024
SENTENCIA

- - - La Licenciada MA. DE JESUS MORALES CERDA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 208 dictada el JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2025 por el JUEZ, LICENCIADO GILBERTO BARRON CARMONA constante de 10 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XXIV; 90, 91 fracción III; 97, 98, 100, 103, 108 Y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Sesión de Instalación del nuevo Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2026.